

**ACTA NUMERO DIECISEIS.-** Sesión Ordinaria celebrada por la Municipalidad de Chirilagua, Departamento de San Miguel, a las quince horas del día tres de agosto del año dos mil doce.- Presidida y convocada la sesión por el señor Alcalde Municipal señor JAIME RAFAEL MERCADO PAIZ, con la asistencia de los concejales propietarios del primero al octavo señores:, MARIA RAQUEL ALFARO MERCADO, MARDOQUEO BERRIOS RIVAS, ALVARO CORTEZ, LEONIDAS PORTILLO, MILTO HENRY UMAÑA AYALA, PEDRO JOSE MARIA MAZARIEGO, FRANCISCO JAVIER ORTIZ ROBLES, ROMEO CARBALLO MENDEZ, de Los Suplentes MANUEL MARIO RIVAS CAMPOS, Segundo Regidor, MARINA DEL CARMEN CAMPOS MEDRANO, Tercer Regidor, MIRIAN ANTONIA ZELAYA DE FLORES, Cuarto Regidor, JOSE MAURICIO MARTINEZ PEREZ, Sindico Municipal y la Secretaria de actuaciones Sandra Yanira García de Campos.- Con el fin de tratar asuntos de su Competencia durante la que se discutió la siguiente agenda:

1. Lectura del acta anterior
2. Presentar para su aprobación Ordenanza Municipal reguladora de los servicios de comedores en la Playa El Cuco, y otras actividades en la Ciudad de Chirilagua, Departamento de San Miguel
3. Presentar ordenanza Reguladora de la prestación de Servicios de Alcantarillado y Planta de Tratamiento Aguas Residuales de la Playa El Cuco, Colonia Flores de Andalucía del Municipio de la Ciudad de Chirilagua, Departamento de San Miguel, para su aprobación
4. Hablar sobre autorización para el señor alcalde Municipal para Activar cuentas del PFGI en el Banco Hipotecario.
5. Tratar asunto relacionado con Autorización para Señor Alcalde por trámite de reafirmación de reorientación de Fondos del Préstamo con el Banco Hipotecario.
6. Hablar sobre contratos de Empleados que vencieron el treinta de Julio, si pasaran a Planilla ordinaria de Empleados Permanentes.
7. Hablar en relación con la contratación de dos personas para que se encarguen de la limpieza de la Playa y calles céntricas en el Cantón El Cuco, los fines de semana
8. Presentación de gastos para su aprobación
9. Asuntos varios

1) En primer lugar se procedió a dar lectura del acta de la sesión anterior, la que fue aprobada sin modificación.- 2) En este punto se habló sobre la revisión y aprobación de Ordenanza Municipal Reguladora de los Servicios de Comedores en la Playa El Cuco, y otras actividades en la Ciudad de Chirilagua, Departamento de San Miguel, por lo que la Municipalidad en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal ACUERDA:**ACUERDO NUMERO UNO.**- La Municipalidad de Chirilagua en vista que ya se ha finalizado el Proyecto Comedores Populares de la Playa el Cuco por lo que la Municipalidad Aprueba el Decreto

**Numero**

**Dos**CONSIDERANDO:

I. Que la autonomía del Municipio comprende la creación de la Ordenanza Reguladora de los servicios de los Comedores de la playa El Cuco, autonomía que faculta la misma Constitución de la República, el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal.

II. Que es de importancia para los habitantes del Municipio el contar con centros donde se comercialice los productos básicos accesibles a sus condiciones económicas y exigencias de salubridad e higiene, así como lo fundamental que significa para los usuarios de los Comedores el tener una infraestructura adecuada que les facilite ofrecer productos de buena calidad, higiénicos a precios accesibles.

III. Que la actual Administración Municipal no cuenta con un instrumento legal que facilite, regule y viabilice el entorno de las actividades de los Comedores de la playa El Cuco, en lo que a usuarios, clientes y la actividad comercial se refiere, siendo de necesidad la creación de una Ordenanza que establezca y regule estas situaciones.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales, y en base a los Artículos 4 numerales 9, 12, 17 y Artículo 30 número 4 del Código Municipal,

DECRETA:

## **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS SERVICIOS DE**

Este documento es una versión pública de su original, el cual está elaborado con el fin de proteger información reservada y/o confidencial que este contenga, según el art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública de El Salvador.

# COMEDORES EN LA PLAYA EL CUCO, Y OTRAS ACTIVIDADES EN LA CIUDAD DE CHIRILAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL

## CAPÍTULO PRIMERO CONCEPTOS GENERALES

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto reglamentar, viabilizar y ordenar el entorno de las actividades y funcionamiento de los Comedores de la playa El Cuco, en lo que a usuarios, clientes y actividad comercial se refiere.

Art. 2.- Se entenderá como hecho generador, el supuesto previsto en esta Ordenanza, que cuando ocurre, da lugar al nacimiento de la acción municipal, ya sea como controladora o sancionadora.

Art. 3.- Los Comedores de la playa El Cuco, para efectos de la presente Ordenanza, se conciben como centros comerciales de servicio público y por consiguiente deberá imperar en ellos orden, disciplina y armonía entre empleados, usuarios y público en general.

Art. 4.- Se denominan usuarios a los comerciantes a quienes se les adjudica locales dentro de las instalaciones de los Comedores de la playa El Cuco, para comercializar los productos que expenden y se clasifican en: permanentes o transitorios.

Usuarios permanentes: son aquellos que ocupan un área determinada de los Comedores en forma continua, en base a un contrato de adjudicación y a través de otras herramientas de control.

Usuarios transitorios: son aquellos que con la debida autorización del Concejo Municipal utilizan esporádicamente un área de venta en algunos espacios autorizados y lugares peatonales, los cuales se dividen en: usuarios transitorios fijos y usuarios transitorios ambulantes.

Los usuarios transitorios fijos: son aquellos comerciantes de temporada que cuentan con un puesto determinado el cual estará amparado bajo un contrato de adjudicación y a través de otras herramientas de control.

Los usuarios transitorios ambulantes: son los puestos que no cuentan con un espacio formal directamente, como también aquellos puestos eventuales móviles por temporada.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN**

Art. 5.- La dependencia encargada en lo administrativo del funcionamiento, recaudación, adjudicación de puestos, ornato, saneamiento y situaciones internas y externas de los Comedores, será la Administración de la municipalidad de la ciudad de Chirilagua.

La entidad autorizada para el manejo y gestión local de los Comedores será la municipalidad a través de la Unidad de Registro y Control Tributario Municipal en consulta con el Administrador de Mercados y/o Delegado Municipal que administre el servicio el cual para su operatividad, ambos contarán con el soporte del Comité Directivo Local, el que en adelante se denominará CODI.

El CODI es una instancia de hecho para facilitar la corresponsabilidad de los actores locales, constituida por dos representantes municipales delegados (titular y suplente), de los que el titular será el Encargado de Catastro Municipal y Suplente Un miembro de Concejo Municipal y dos representantes delegados de los usuarios organizados (titular y suplente) de los Comedores, cuya responsabilidad será ejercer la dirección y gestión diaria de los Comedores, velar por el buen funcionamiento y mantenimiento de los comedores, a si como verificar la calidad de los servicios suministrados, entre otros.

Art. 6.- El Concejo Municipal tendrá la obligación de llevar los controles de ingresos y egresos de los Comedores, el control de la mora, siendo el encargado de mediar y resolver los conflictos que se susciten entre los usuarios en coordinación con el CODI.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **DE LOS USUARIOS DE LOS COMEDORES**

Art. 7.- Los usuarios de los Comedores, se clasifican en: usuarios permanentes y usuarios transitorios, tal como se ha establecido en el Art. 4 de la presente Ordenanza.

Art. 8.- La persona que no pueda acreditar su derecho de usuario permanente o transitorio, no podrá ejercer actividades de venta en los Comedores o en los lugares autorizados y será retirado por uso ilegal del área ocupada por el Administrador Municipal o su delegado local, pudiendo solicitar el auxilio del Cuerpo de Agentes Municipales y en todo caso de la Policía Nacional Civil.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS**

Art. 9.- Todos los usuarios están obligados a:

- a. Cancelar diariamente el pago de las tasas asignadas, anticipadamente cuando se pacte pago semanal o mensual.
- b. Ocupar el puesto o local únicamente para la venta de las mercaderías o artículos para los cuales está destinado, en los que se priorizara la venta de productos, servicios y bienes de origen o de vinculo directo al ambiente marino local y otros productos complementarios relacionados.
- c. Velar por la conservación del puesto o local y áreas aledañas en perfecto estado de uso, manteniéndolo aseado, libre de arenas de mareas y colocar un recipiente adecuado para depositar la basura, que pueda ser retirado por el personal de aseo, sujetándose a sanciones de la Administración al contravenir esta disposición.
- d. Dar aviso a la Administración, cuando como usuarios tengan que ausentarse temporal o definitivamente del puesto.
- e. Los usuarios permanentes adjudicatarios de puestos fijos tienen la obligación de someterse al siguiente horario: desde las 6 a.m. hasta las 10:00 p.m., el cual podrá ser

adecuado en casos excepcionales como tiempos feriados, temporadas u otros, a discrecionalidad de la Administración municipal de Comedores en coordinación con el CODI en el cual se remitirá las autorizaciones a la Policía Nacional Civil y otras autoridades.

f. Los usuarios que vendan alimentos preparados, mariscos, lácteos, carnes, embutidos, deberán obtener certificado de sanidad emitido por la Unidad de Salud de Chirilagua y renovarlo según lo establecido por el Código de Salud.

g. Permitir a las personas designadas al efecto por la municipalidad o la Administración de Comedores, la inspección o examen sanitario de sus puestos en el momento que sea solicitado; deberán además permitir dichas inspecciones de parte de las autoridades de Salud Pública.

h. Asistir a los cursos de adiestramiento y capacitación que se dicten para su beneficio.

i. Observar buena conducta y relaciones armoniosas con la municipalidad, usuarias y clientes de los comedores.

j. Mantener en buen estado y limpias con buena presentación las zonas verdes y maceteras en el área asignada.

k. Mantener una excelente apariencia y presentación personal si es posible con motivos playeros de eterno verano.

l. Los demás que se establezcan en otras Ordenanzas afines o especiales acerca del Reglamento de los Comedores municipales de la ciudad de Chirilagua o que en su defecto dicte la Administración, previa aprobación del Concejo Municipal.

h. El incumplimiento de las presentes obligaciones hará incurrir en infracciones de las cuales el Administrador de Mercado notificara al Concejo Municipal que en coordinación con CODI establecerá la sanción respectiva abriendo un expediente al usuario.

## **SECCIÓN TERCERA**

### **DE LAS PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS.**

Art. 10.- Queda prohibido a los usuarios:

- a. Pernoctar en los recintos de los Comedores, expendios, aparatos de sonido que supere los 80 decibeles, tendedores de ropa, hamacas, talleres de mecánica, venta de repuestos automotores, gasolina y en general ventas que no tengan relación con el giro propio de los comedores, se exceptúan las ventas de bebidas alcohólicas que han sido autorizadas antes de la vigencia de la presente Ordenanza.
- b. Instalar lavatrastos, lavamanos, cocinas de leña o braseros en los sectores no autorizados.
- c. Abrir agujeros en las paredes, deteriorarlas en cualquier forma y colocar imágenes que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- d. Vender, poseer, conservar o mantener en el puesto o local: drogas, estupefacientes o mercaderías de dudosa procedencia, que sean producto de contrabando, robo, hurto o cualquier otra acción ilícita.
- e. Mantener cualquier tipo de explosivos, armas, materiales inflamables o fuegos artificiales.
- f. Cocinar con leña o carbón en los puestos autorizados de los Comedores y zonas peatonales.
- g. Promover, practicar o tolerar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- h. Realizar o introducir mejoras en los puestos o locales, sin previa autorización del Concejo Municipal o de la administración delegada, Incluyendo en ello la colocación

de Maceteras, Cortinas, Cuadros Paisajísticos y Decoración marina con decoro y estética.

i. Sobornar a los empleados municipales o aceptar por parte de estos, transacciones que vayan en contra de los principios, derechos y obligaciones que contempla la presente ordenanza u otras leyes municipales.

j. Ocupar un espacio adicional del área adjudicada incumpliendo los límites de extensión del puesto asignado por parte de la Administración municipal de Comedores.

k. Subarrendar, vender, enajenar o hacer traspasos de los puestos por parte de los usuarios a terceras personas.

l. Utilizar como bodega los puestos adjudicados.

m. Obstruir con construcciones de lámina, tela, plástico u otro material, madera o estructuras metálicas, muebles y otros, que impidan la visibilidad marina, paso de transeúntes en la vía pública y calles peatonales autorizadas para el negocio.

n. Instalar puestos de ventas en los lugares que no están autorizados para el comercio.

o. A los usuarios transitorios fijos y móviles, dejar en los puestos asignados: polines, canopies, cajas, cubetas, sombrillas, tablas, velachos, mesas y otros objetos al concluir su jornada diaria.

p. Ventas que obstaculicen el libre tránsito, las bocas calles, entradas a la playa, negocios y centros de salud o interfieran el tráfico vehicular.

q. Permitir o fomentar el uso de espacios adjuntos para uso no autorizados como paqueos de motos y automotores, que impidan en libre tránsito en las áreas peatonales o sociales de los Comedores.

r. Realizar cualquier otra actividad que a juicio de las autoridades competentes atente con la buena marcha de la atención a los turistas a nivel de alimentación, seguridad, saneamiento y otros, para lo cual el Concejo Municipal y CODI resolverá.

## **SECCIÓN CUARTA**

### **DEL ORDEN INTERNO.**

Art. 11.- Con el fin que en los Comedores se mantenga el orden interno necesario, los usuarios deberán abstenerse de:

- a. Obstruir con ventas o vehículos la circulación de peatones en lugares de acceso a los Comedores y dentro de ellos, en consecuencia, ningún negocio debe funcionar en los pasillos de circulación ni los usuarios deben obstruir con baúles, bancas, mesas térmicas, polines, estructuras metálicas y otros en las calles no autorizadas para el comercio.
- b. Atraer compradores por medio de aparatos amplificadores de sonido, excepto aquellos casos en que a un volumen moderado autorice la Administración de Comedores.
- c. Botar desperdicios, basura o artículos averiados o residuos sólidos en los senderos y playa; para tal efecto deberá disponer cada puesto o local de un recipiente adecuado el cual deberá mantenerse cerrado.
- d. Lavar las instalaciones o enseres del puesto con sustancias nocivas para la salud y depositar las aguas residuales sobre las áreas de los comedores, peatonales y de libre tránsito.
- e. Encender velas o luminarias que puedan provocar incendios.
- f. Perturbar en alguna forma la disciplina y el orden establecido por la Administración de los Comedores.

- g. Practicar juegos de azar, promover rifas y afines. Únicamente podrán realizarse con la autorización del Administrador de Comedores en fechas especiales.
- h. Realizar instalaciones eléctricas que sean alimentadas de los medidores centrales asignados a los Comedores. Para tal efecto, los usuarios deberán gestionar sus propios medidores ante las compañías de distribución de energía eléctrica en la zona.
- i. Ningún usuario permanente o transitorio de comidas podrá promover ventas o realizar ventas ambulantes directas en las áreas adjudicadas a otros usuarios.
- j. Mantener en el área de comedores músicos que presuntamente sean contratados por los arrendatarios de los comedores, debido a que el Concejo Municipal es el único facultado para autorizar dicha actividad.

**CAPÍTULO CUARTO**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**DE LA ADJUDICACIÓN DE PUESTOS**

Art. 12.- Los interesados a ser usuarios de puestos en los Comedores municipales, la vía pública y lugares peatonales autorizados y playa, deberán presentar solicitud por escrito al Concejo Municipal De ser aprobada, se formalizará por medio de contrato de adjudicación y se le extenderá el carnet que lo acredita como usuario, en el caso que existiese mas de una solicitud el Concejo Municipal abrirá una precalificación con indicadores y los resultados de estos los consultara con el CODI.

El contrato y solicitud de Puesto deberá contener:

- a. Nombre, edad y número de DUI del adjudicatario.
- b. Domicilio y residencia del Municipio de Chirilagua en un periodo mínimo de 1 año.

- c. Productos que comercializará.
- d. Zona, área física asignada y número de puesto.
- e. Monto de inversión en el negocio.
- f. Autorización de Salud Pública en caso de ser necesario.
- g. Compromiso de pagar la tasa e impuestos por el comodato del local y la magnitud del negocio, así como firmar y cumplir lo estipulado en el contrato de adjudicación.
- h. Compromiso de pagar los servicios de agua y luz eléctrica con los proveedores respectivos, y las tasas por barrido, disposición de desechos sólidos y tratamiento de aguas residuales, aguas negras entre otras que se consideren a futuro.
- i. El compromiso expreso y mutuo apoyo para desarrollar y participar en acciones de mejora de la separación en la fuente de desechos sólidos y aguas residuales, entre otros.
- m. Compromiso de desarrollar un adecuado manejo y mantenimiento del ornato y limpieza del área asignada, evitando manchas, raspones o daños directos a la infraestructura a la que se tiene derecho y la anexa a su local.

Art. 13.- Los puestos se adjudicarán individualmente, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos de ley.

Art. 14.- Los puestos deberán ser atendidos por la persona adjudicataria u otra persona asignada en casos especiales, previa autorización del Concejo Municipal y CODI.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **DEL COMITÉ DE ADJUDICACIÓN DE PUESTOS**

Art. 15.- El Comité de Adjudicación de Puestos estará integrado por:

- a) La Comisión de Comedores del Concejo Municipal.
- b) El Gerente General o en su defecto el delegado municipal.
- c) El Administrador de Comedores.
- d) Representante de los usuarios permanentes en el CODI
- e) Encargado de Catastro Tributario Municipal

Art. 16.- El Comité de Adjudicación tendrá las siguientes funciones:

- a) Recomendar las solicitudes de adjudicación de puestos que presenten las personas interesadas.
- b) Recomendar sobre la terminación de los contratos de adjudicación previo análisis de las causales.

Art. 17.- De las decisiones del Comité de Adjudicación de Puestos, remitirá una recomendación al Concejo Municipal el cual por ley admitirá Recurso de Apelación en base al Art. 131 del Código Municipal.

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **DEL CONTRATO DE ADJUDICACIÓN**

Art. 18.- La relación entre los usuarios y la municipalidad se regirá por un contrato de adjudicación. Mediante este contrato se entrega en calidad de adjudicación al usuario un área física determinada, los usuarios como contraprestación pagarán una cantidad establecida en base a la tasas e impuestos municipales vigente dicho contrato de arrendamiento será por un periodo no mayor a un año.

Al celebrarse contrato en Año Electoral de Concejos Municipal llevara la cláusula de la obligación de la verificación del estado de las instalaciones el día en el que la Comisión de Transición de Concejos Municipales notifique dicha actividad.

Art. 19.- No podrá presumirse adjudicatario por simple utilización de un área para la venta de productos.

Es necesario acreditar la existencia formal del mencionado contrato escrito, debidamente legalizado y firmado por la autoridad competente, sin el cual no podrá alegarse derecho alguno.

Art. 20.- El contrato de adjudicación se celebra y formaliza con una persona a la cual se le denominará usuario. En consecuencia, éstos no podrán sobre un puesto, ceder, donar, vender o subarrendar los derechos provenientes de este contrato a ninguna persona natural o jurídica, estableciendo la prohibición de cualquier tipo de traspaso.

La violación de esta prohibición será causal de terminación del contrato y se procederá a la desocupación inmediata del puesto sin necesidad de acción judicial.

Art. 21.- El Concejo Municipal podrá autorizar la ausencia de los usuarios por enfermedad o fuerza mayor previamente comprobada hasta por un período de sesenta días, pudiendo el usuario nombrar a otra persona responsable; de preferencia su cónyuge, hijo o familiar cercano para que maneje el puesto durante su ausencia. El plazo o prórroga que exceda de sesenta días será causal de terminación del contrato.

## **SECCIÓN CUARTA**

### **DE LAS CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

Art. 22.- El contrato de adjudicación para ocupar puestos se dará por terminado y cancelado respectivamente sin indemnización de ninguna clase, cuando los usuarios incurran en cualquiera de las siguientes causales:

- a. Por el incumplimiento de las obligaciones que le impone el contrato de adjudicación, esta Ordenanza y a disposición especial tomada por la Administración.
- b. Por el incumplimiento de los literales del Art. 9 y reincidencia del Art. 11 de esta ordenanza.
- c. Por mora en el pago de una cuotas cuando se haya estipulado que la tasa deba ser pagada diariamente y cuando se haya estipulado pago mensual, al haber transcurrido sesenta días desde el vencimiento del plazo.
- d. Por permitir que personas no autorizadas por el Concejo Municipal manejen en su nombre el puesto o local.
- e. Por observársele al usuario mala conducta comprobada, además que haya sido sancionado de acuerdo al Art. 10.
- f. Por insultar o agredir a clientes y demás usuarios, así como a trabajadores Municipales.
- g. Por muerte del usuario imposibilidad absoluta del mismo para atender el puesto.
- h. Por haber sido el usuario sancionado por tercera vez en forma alterna o consecutiva por la misma causa.
- i. La negativa del usuario de Comedores a la verificación del estado de las instalaciones en el proceso de Traspaso de Administración de Concejos Municipales.

## **SECCIÓN QUINTA**

### **DE LAS SANCIONES A ESTA ORDENANZA**

Art. 23.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones comprendidas en los Arts. 9 y 10 y la inobservancia al Art. 11 de la presente Ordenanza, será sancionada de la siguiente manera:

- a) Primera vez: Amonestación por escrito.
- b) Segunda vez: Multa equivalente a \$25.00.
- c) Tercera vez: Suspensión del espacio de comercialización por quince días para usuarios transitorios y multa de \$50.00
- d) Cuarta vez: Terminación del contrato de adjudicación de puesto y lugar asignado para el comercio.
- e) Si existiese daños que ameriten el cobro vía Judicial, el Concejo Municipal realizara las diligencias correspondientes y/o resolverá dependiendo de la gravedad del problema conciliando en Juzgados o imponiendo Multas que serán calculadas de acuerdo al valor por daños causados el cual será realizado por Persona con conocimiento en la materia a petición de las Autoridades Municipales.

Las sanciones pecuniarias a que se refieren los literales b, c y e de la presente Ordenanza deberán ser canceladas en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días posteriores a su imposición. La falta de pago será causal de terminación del contrato.

Art. 24.- El comercio en zonas no autorizadas será sancionado con desalojo inmediato del infractor. Igual sanción se aplicará a aquellos comerciantes cuyo contrato hubiese sido cancelado por las causales expuestas en los Artículos 22 y 23 de la presente ordenanza. El desalojo a que se refiere este artículo será ejecutado a solicitud del Administrador de Comedores por el Cuerpo de Agentes Municipales con apoyo de la Policía Nacional Civil.

## **SECCIÓN SEXTA**

### **DE LAS TASAS MUNICIPALES.**

Art. 25.- El Concejo Municipal establece los siguientes tributos:

## COMEDORES

1 Comedores en Modulo de 2 Comedores al mes	\$ 73.20
2 Comedores en Modulo de 4 Comedores al mes	\$ 36.60
3 Bodegas o Locales ubicados en Poniente Comedores al mes	\$ 25.00
3 Músicos Ambulantes Autorizados por Concejo al día	\$ 15.00
4 Venta de Cerveza con restricción por Cliente al mes	\$ 5.00
	\$
5 Licencia para venta de Cervezas una vez por año	25.00

## BAÑOS Y DUCHAS EN PLAYA, PARQUES, PLAZAS Y SITIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO

1 Arrendamiento por cada Baño Individual Fijo al mes	\$ 25.00
2 Arrendamiento por cada Baño Portátiles al mes	\$ 25.00
3 Baño Administrado por Municipalidad c/u ticket	\$ 0.15
Baño Administrado por Municipalidad Temporadas c/u	
4 ticketh	\$ 0.25
5 Arrendamiento por cada Ducha Individual Fijo al mes	\$ 36.60
6 Ducha Administrado por Municipalidad c/u ticket	\$ 0.15
Ducha Administrado por Municipalidad Temporadas c/u	
7 ticketh	\$ 0.25

## PLAYA, PARQUES, PLAZAS Y SITIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO

1 Actividad o Evento por día	\$300.00
2 Quioscos y similares con o sin audio al día	\$ 15.00
3 Negocios Transitorios peatonal día	\$ 3.00
4 Negocios Transitorios con vehículo manual día	\$ 3.00
5 Negocios Transitorios con vehículo Motor día	\$ 5.00

6	Venta de Cervezas en Puestos transitorios al día	\$ 10.00
7	Venta de Cervezas Licencias en Casas Particulares al mes	\$ 20.00
	Exclusividad en Marcas por cada Metro Cuadrado reservado	
8	al día	\$ 0.50
9	Parqueo Hora o Fracción	\$ 1.00

## **CAPITULO CUARTO**

### **SECCIÓN SEPTIMA**

#### **ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS SANITARIOS, DUCHAS Y VESTIDORES**

Art. 25 "A".- La administración de la servicios sanitarios, duchas y vestidores estará a cargo de las personas asignadas por la municipalidad como empleados o como empresarios independientes.

Art. 25 "B".- Las personas que adquieran puestos en los Servicios Sanitarios, duchas y vestidores deberán firmar contratos de arrendamiento, en el cual se determinarán las condiciones contractuales, además determinará los cuidados de los puestos.

Art. 25 "C".- Las personas interesadas en adquirir la prestación de los servicios de los servicios sanitarios y vestidores, deberán presentar solicitud por escrito a administrador de los mercados.

## **CAPÍTULO FINAL**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 26.- Lo que no estuviere previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo que disponen las Leyes que versen sobre el mismo tema.

Art. 27.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de Chirilagua,  
departamento de San Miguel a los tres días del mes de agosto del año dos mil doce

JAIME RAFAEL MERCADO PAIZ

Alcalde Municipal

JOSE MAURICIO MARTINEZ PEREZ  
Sindico Municipal

MARIA RAQUEL ALFARO MERCADO  
Primer Regidor

MAR DOQUEO BERRIOS RIVAS  
Segundo Regidor Propietario

ALVARO CORTEZ,  
Tercer Regidor Propietario

LEONIDAS PORTILLO  
Cuarto Regidor Propietario

MILTON HENRY UMAÑA AYALA  
Quinto Regidor Propietario

PEDRO JOSE MARIA MAZARIEGO  
Sexto Regidor Propietario,

FRANCISCO JAVIER ORTIZ ROBLES  
Séptimo Regidor propietario

ROMEO CARBALLO MENDEZ  
Octavo Regidor Propietario

SANDRA YANIRA GARCIA DE CAMPOS  
Secretario Municipal

3) En este punto se hablo en relación con la aprobación de Decreto de Ordenanza Reguladora de la prestación de Servicios de Alcantarillado y Planta de Tratamiento Aguas Residuales de la Playa El Cuco, Colonia Flores de Andalucía del Municipio de la Ciudad de Chirilagua, Departamento de San Miguel, por lo que la Municipalidad en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal ACUERDA: **ACUERDO NUMERO DOS.-** La Municipalidad EN VISTA que ya se ha finalizado el Proyecto de Aguas Negras en el Cantón El Cuco y Colonia Las Flores de Andalucía, por lo que se hace necesario la elaboración de una Ordenanza que regule el funcionamiento así como también la forma de cobro por el servicio que se prestara a los usuarios POR TANTO la Municipalidad después de revisar detenidamente la Ordenanza que se ha elaborado para tal fin ACUERDA: Autorizar el decreto número tres :

CONSIDERANDO:

- I. Que en el Municipio de la ciudad de Chirilagua existen problemas por la contaminación de las Aguas Residuales en la Playa El Cuco y Comunidades aledañas.
- II. Que conforme al Artículo 204 Numeral 5° de la Constitución de la República, artículo 3 Numeral 5° del Código Municipal, es facultad de los Concejos Municipales en el ejercicio de su Autonomía, decretar Ordenanzas para el desarrollo de sus competencias, así como el Artículo 4 Numeral 5 y 10 le otorga competencia para la protección de los recursos naturales y el desarrollo del programa de saneamiento ambiental.
- III. Que es competencia y obligación Municipal el Saneamiento Ambiental, la protección de los Recursos Naturales y la Regulación y control de los desechos sólidos y aguas residuales, de conformidad con el Artículo 4 Números 5, 10 y 19 del Código Municipal; así como el manejo adecuado de una Planta de tratamiento de Aguas Residuales y Aguas Negras en General; y
- IV. Que el Municipio de Chirilagua, en cumplimiento al Artículo 7 del Reglamento Especial de Aguas Residuales, el cual regula que toda persona natural o jurídica, pública o privada, titular de una obra, proyecto o actividad responsable de producir o administrar aguas residuales y de su vertido en un medio receptor, deberá instalar y operar sistemas de tratamiento para que sus aguas residuales cumplan con las disposiciones de la legislación pertinente.

POR TANTO:

En uso de sus facultades Constitucionales y Municipales, este Concejo,

DECRETA:

**ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES DE LA PLAYA EL CUCO, COLONIA FLORES DE ANDALUCIA DEL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE CHIRILAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.**

**TITULO I.**

**DISPOSICIONES GENERALES.**

**CAPITULO ÚNICO.**

**DEL OBJETO, ENTIDAD AUTORIZADA, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES.**

**Objeto:**

La presente Ordenanza tiene por objeto, evitar la contaminación de la población por causa de las Aguas Residuales y Negras, de la playa El Cuco y Colonia Flores de Andalucía, de los mantos acuíferos, quebradas,

esteros y playas, por medio de un manejo adecuado del alcantarillado y la Planta de Tratamiento de dichas aguas. Así como iniciar un proceso de cambio de conducta en la población para mejorar el medio ambiente del municipio de la ciudad de Chirilagua.

#### **De la entidad Autorizada.**

Art. 1.- La entidad autorizada para el manejo y gestión local de los servicios del Alcantarillado y planta de tratamiento de las aguas residuales será la municipalidad a través de la Comité Directivo local, el que en adelante se denominará CODI o en su defecto la instancia delegada que administre el servicio, el cual para su operatividad contará con el soporte de la Oficina de Apoyo Técnico y Administrativo municipal (OTA). En ausencia del CODI será la OTA la que ejercerá la administración directa de los Servicios de Saneamiento.

El CODI es una instancia de hecho para facilitar la corresponsabilidad de los actores locales, constituida por dos representantes municipales delegados (titular y suplente), de los que el titular será el administrador de la OTA y dos representantes delegados de los usuarios organizados (titular y suplente) de los servicios de saneamiento, cuya responsabilidad es ejercer la dirección y gestión diaria de los servicios de saneamiento, velar por el buen funcionamiento y mantenimiento, a si como verificar la calidad de los servicios suministrados, entre otros.

La Administración tendrá la obligación de llevar los controles de ingresos y egresos de los servicios de saneamiento, el control de la mora, siendo el encargado de mediar y resolver los conflictos que se susciten entre los usuarios.

#### **Ámbito de aplicación.**

Art. 2.- Las presentes disposiciones serán obligatorias para todos los habitantes del Municipio de Chirilagua, Departamento de San Miguel y los visitantes al mismo, ya que la construcción del alcantarillado y de la planta de tratamiento de aguas residuales es un elemento fundamental de urbanización, implicará la imposición de contribuciones especiales y el cobro de tasas municipales, a las personas expresamente beneficiadas por la ejecución de las obras de establecimiento, ampliación o mejora del servicio.

#### **Definiciones:**

Art. 3.- Para el mejor entendimiento de los términos usados en la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

**AGUA RESIDUAL:** Agua que ha recibido un uso y cuya calidad ha sido modificada por la incorporación de agentes contaminantes y vertidas a un cuerpo receptor.

**CONTAMINACIÓN:** Término genérico que designa el efecto de la acción de contaminantes o agentes tóxicos

o infecciosos en el ambiente que molestan o perjudican la vida, la salud y el bienestar del ser humano, así como el medio ambiente.

**AFORO:** Medición de caudal de agua.

**ALCANTARILLADO SANITARIO:** Red de tuberías o canales que se utilizan para recolectar y transportar las aguas residuales hasta un punto de tratamiento y vertido.

**RED DE ALCANTARILLADO:** El conjunto de conductos o instalaciones que en el subsuelo de la ciudad sirven para la evacuación de las aguas residuales y pluviales.

**ALCANTARILLA PUBLICA:** Todo conducto subterráneo construido y aceptado por el municipio para servicio general de la Ciudad o de una parte de la misma y cuya limpieza y conservación realiza la administración Municipal en forma directa o indirecta.

**COLECTOR:** El tramo de canalización de la red de Alcantarilla Pública.

**CAUDAL:** Volumen de agua por unidad de tiempo.

**EFLUENTE:** Caudal de aguas residuales que sale de la última unidad de conducción.

**MEDIO RECEPTOR:** Todo sitio, río, quebrada, lago, laguna, manantial, embalse, mar, estero, manglar, pantano y otros previamente autorizados, donde se vierten aguas residuales, excluyendo el sistema de alcantarillado.

**DESCARGA O VERTIDO:** Efluente que proviene de un establecimiento doméstico, industrial, comercial, agrícola o de una red de alcantarillado.

**AGUAS PLUVIALES:** Son las que provienen de la lluvia.

**REUSO:** Aprovechamiento de un efluente antes o en vez de su vertido.

**SISTEMA DE TRATAMIENTO:** Conjunto de Procesos físicos, químicos o biológicos, que se aplican al agua residual con el fin de mejorar su calidad.

**ALBAÑAL O ACOMETIDA:** Las partes del alcantarillado de saneamiento correspondiente desde un edificio o vivienda, hasta el colector general incluyendo la arqueta sinfónica y caja colectora de grasas.

**TRAMPA DE GRASAS:** Es la caja colectora de grasas que por diferencia de entrada y salida permite la sedimentación de grasas de las aguas residuales

**ARQUETA SIFONICA O SIFON,** aquel dispositivo destinado a la recepción de las aguas negras del efluente de un inmueble, previo a un vertido a la red de alcantarillado.

## **TITULO II DE LOS VERTIDOS**

### **CAPITULO I.**

#### **DE LOS VERTIDOS DE SUSTANCIAS CONTAMINANTES.**

##### **Vertido de sustancias contaminantes.**

Art. 4.- Toda persona o institución que ocasione vertidos de sustancias contaminantes en un cuerpo receptor o alcantarillado sanitario, deberá tratarlas previamente, según el origen del vertido, conforme a las normas técnicas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Ciencias y Tecnología y los Ministerios de Salud Pública, Agricultura y Ganadería, Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, que en adelante se denominarán las Autoridades Competentes Sectoriales.

El Concejo Municipal en coordinación con las Autoridades Competentes Sectoriales monitorearán a las empresas, hospitales y clínicas que se sospechen que están vertiendo sustancias contaminantes e infecciosas al Alcantarillado Sanitario.

##### **Instalación de Sistemas de Tratamiento.**

Art. 5.- Para los efectos del Artículo anterior, los propietarios de establecimientos industriales, agrícolas, mineros, de servicios o de cualquier otra índole, deberán instalar en sus establecimientos sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales o conectarse al alcantarillado y Planta de tratamiento de Aguas Residuales o las que a futuro se establezcan en el Municipio, previo estudio de factibilidad estableciendo un diseño en el que se denote la clasificación de las aguas Grises y Negras.

## **CAPITULO II DE LAS AUTORIZACIONES**

##### **Solicitud de Autorización de Vertidos.**

Art. 6.- Los responsables de las descargas de aguas residuales de cualquier tipo, que a partir de la vigencia de esta Ordenanza, se encuentran efectuando vertidos, deberán presentar en un plazo de tres meses, su solicitud al Concejo Municipal para obtener la autorización del vertido, la que será concedida, siempre que el interesado haya obtenido previamente la opinión favorable de las Autoridades Competentes Sectoriales y obteniendo el correspondiente Permiso Ambiental del Ministerio del Medio ambiente y Recursos Naturales.

### **Autorización de Descarga de Vertidos.**

Art. 7.- Ninguna descarga de vertidos a los diferentes medios acuáticos, alcantarillado sanitario y obras de tratamiento podrán ser efectuadas sin previa autorización del Concejo Municipal y el Permiso Ambiental correspondiente, además queda prohibido el vertido de Aguas de Piscinas en Calles y quebradas sin la autorización y análisis pertinente.

### **Nuevos Proyectos.**

Art. 8.- Para los nuevos proyectos de cualquier índole, ya sean habitacionales, industriales, comerciales y otros, negocios o residencias que deseen establecerse dentro de los límites territoriales del Municipio o que están dentro de la área de influencia del proyecto, deberán sujetarse a las disposiciones de la presente Ordenanza y cumplir con los requisitos en ella establecidos, de acuerdo a las siguientes consideraciones.

1. Podrá autorizarse a los particulares la construcción por sí mismos de tramos de alcantarilla en la vía pública, hasta una distancia máxima de 100 metros a partir del punto de conexión de la acometida con la red del alcantarillado.
2. En tales casos, el particular deberá presentar un proyecto detallado de obra por duplicado, firmado por un profesional competente y una vez aprobado por el técnico municipal deberá ejecutarse bajo las directrices que marque la inspección Municipal.
3. Para ejecutar las obras se solicitará permiso municipal, a cuyo efecto el solicitante habrá de ingresar el tres por ciento del importe del presupuesto de la obra, en concepto de Inspección de la misma a cargo del personal técnico municipal, y pagar los impuestos respectivos de la obra.
4. Los proyectos u obras se harán según los tipos normalizados y aprobados por la administración Municipal o se adaptarán a la legislación vigente en cada momento.
5. Antes de empezar las obras, o cuando corresponda, deberá presentarse nota escrita del técnico competente que va a dirigirlas.
6. Si por cualquier circunstancia el técnico mencionado cesara en la dirección de la obra, deberá ponerlo en conocimiento de la Administración Municipal en término de veinticuatro horas. Seguidamente deberá cumplirse lo establecido en el número 5.

## **TITULO III.**

### **DE LAS ZONAS PROTECTORAS E INSPECCIONES.**

#### **CAPITULO ÚNICO.**

### **Zonas de Protección.**

Art. 9.- Se consideran zonas de protección o zonas críticas protectoras del recurso agua las siguientes:

- a. Las partes altas de las cuencas hidrográficas; y

- b. Las Zonas adyacentes de los márgenes de ríos, quebradas, esteros y nacimientos con un área no contaminante de un radio de cien metros.

Personal autorizado para realizar inspecciones.

Art. 10.- Los Delegados, empleados e inspectoras de la Municipalidad, están facultados a presentarse en los inmuebles de propiedad privada, cuando para el debido cumplimiento a esta Ordenanza, tengan que realizar inspecciones en los mismos, debiendo para ello, presentar su credencial y guardar el debido respeto a los bienes e instalaciones del inmueble y actividad de que se trate.

#### **TITULO IV.**

### **DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.**

#### **CAPITULO I.**

### **OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LA MUNICIPALIDAD.**

#### **Obligaciones de la Municipalidad.**

Art. 11.- La Municipalidad tendrá la obligación de velar porque su personal o la entidad delegada cumpla con lo establecido en esta ordenanza y el plan de mantenimiento rutinario y periódico del proyecto, para el buen manejo del alcantarillado y la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.

#### **Del cumplimiento de la Ordenanza.**

Art. 12.- La Municipalidad tiene la obligación de cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza Municipal.

#### **De la gestión de Apoyo.**

Art. 13.- La Municipalidad tiene por obligación apoyar la gestión, para lograr la conexión en forma paulatina de las tuberías necesarias para el buen funcionamiento de la planta de tratamiento.

#### **Del cumplimiento de la legislación vigente.**

Art. 14.- La Municipalidad debe asegurarse, que toda litificación o proyecto nuevo cumpla con lo establecido vigente, para que se les exija las conexiones de tuberías hacia la planta de tratamiento que menciona la presente Ordenanza o hacia su propio sistema.

#### **Del conocimiento del Proyecto:**

Art. 15.- La Municipalidad a través de su personal o entidad delegada, está en la obligación de hacer del conocimiento de la población, el Proyecto de alcantarillado y de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y darles a conocer el proceso adecuado para el mejor manejo del mismo.

## CAPITULO II

### OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LA POBLACIÓN

#### **Obligación cumplir con la Ordenanza.**

Art. 16.- La población tiene la obligación de cumplir con las regulaciones establecidas en la presente Ordenanza Municipal. Del permiso de conexión.

Art. 17.- En caso de nuevas conexiones de acometidas, cualquier persona natural o jurídica está en la obligación de solicitar el permiso correspondiente a la Alcaldía Municipal, para la conexión al alcantarillado y de los servicios de la Planta de Tratamiento.

#### **Requisitos para obtener el permiso.**

Art. 18.- Para poder obtener el respectivo permiso de conexión, el interesado deberá de cumplir con los requisitos siguientes:

- a. Hacer y presentar el previo análisis de factibilidad, cumpliendo lo establecido en el artículo 8, en los que se incluya, el detalle del consumo promedio de agua potable, número de habitantes en el recinto, de chorros y baños en uso;
- b. El detalle de construcción de sifón entre el servicio sanitario y el alcantarillado por cada acometida.
- c. Detalle de construcción y limpieza periódica de la caja colectora de grasa o trampa de grasa por cada acometida
- d. Respetar las disposiciones de esta Ordenanza Municipal;
- e. Participar en charlas educativas sobre el uso del sistema;
- f. No conectar aguas lluvias al sistema;
- g. Uso racional del agua potable evitando desperdicios y fugas al alcantarillado.
- h. No vaciar desechos sólidos al sistema de alcantarillas por medio del uso permanente de coladores en los tragantes de aguas residuales.

#### **De la distancia mínima entre tuberías.**

Art. 19.- Cualquier persona natural o jurídica que realice trabajos de tubería, deberá respetar una distancia adecuada de 30 centímetros, para que no exista ningún problema, si se llega a destruir alguna de las conexiones.

A la vez que en caso de ampliación o nuevas conexiones de agua potable o aguas residuales se deberá de evitar daños al alcantarillado y la línea de impelencia, y en caso de existir daños estos deberán ser informados, para su valuó y reparados inmediatamente por el titular del deterioro. De no hacerlo la municipalidad realizara las reparaciones con cargo al infractor.

#### **Prohibición de vaciar ciertos vertidos.**

Este documento es una versión pública de su original, el cual está elaborado con el fin de proteger información reservada y/o confidencial que este contenga, según el art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública de El Salvador.

Art. 20.- Toda persona natural o jurídica que realizare destaces o faenado, descamado o eviscerado de pescado u otras especies marinas, deberá además de tener el respectivo permiso de la Alcaldía Municipal para esta actividad, no deberá de vaciar grasas, sangre o cualquier otro producto derivado del destace o faenado, en las tuberías de las aguas residuales; la misma prohibición es para los que hagan vertidos de cualquier material que pudiera obstaculizar en forma significativa el flujo libre del agua, formar vapores o gases tóxicos, explosivos, inyección de gases, sustancias que causen mal olor o que pudieran deteriorar los materiales y equipos que conforman el sistema sanitario del alcantarillado o que altere en forma significativa la calidad del cuerpo del agua o cualquier tipo de sólidos.

#### **De la prohibición de conexión y obstaculización.**

Art. 21.- Queda estrictamente prohibido conectar en las tuberías de las aguas residuales las aguas lluvias.

Art. 22.- Se prohíbe obstaculizar las tuberías existentes que conducen aguas residuales, aguas negras y aguas pluviales; ya que éstas pasen fuera o dentro de Inmuebles privados o públicos sin la autorización correspondiente.

#### **Dilución de aguas residuales.**

Art. 23.- Se prohíbe la dilución de aguas residuales con aguas no contaminadas, tales como aguas de abastecimiento, aguas de refrigeración y las provenientes de cuerpos naturales.

#### **Vertidos de lodo y desechos sólidos.**

Art. 24.- Se prohíbe el vertido de lodo, proveniente de sistemas de tratamiento de aguas residuales y de tanques sépticos a los cuerpos de agua.

Art. 25.- Se prohíbe el uso de servicios lavables, donde no haya sistema de descarga de aguas negras, sólo se autoriza en caso que haya fosa séptica.

#### **Del cuidado de la Planta de Tratamiento**

Art. 26.- Se prohíbe terminantemente tirar alrededor de la planta de tratamiento cualquier clase de desechos sólidos o líquidos, así como realizar quemas de rastrojos, maleza o basura.

Art. 27.- Se prohíbe verter aguas servidas y aguas negras a las calles y terrenos vecinos.

### **TITULO V.**

#### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.**

Art. 28.- Corresponde al Concejo Municipal, conocer de las infracciones a la presente Ordenanza e imponer las

sanciones respectivas, sin perjuicio de la acción penal correspondiente si los hechos revisten el carácter de delito o falta.

En toda sanción impuesta por el Concejo Municipal, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción así como la capacidad económica del infractor.

### **De la clasificación de las infracciones.**

Art. 29.- Las infracciones de la presente Ordenanza se clasificarán en graves y menos graves.

### **Infracciones Menos Graves.**

Art. 30.- Las infracciones Menos Graves, serán sancionadas con multas de CINCO DOLARES A CIENTO VEINTICINCO DOLARES y serán:

- a. Arrojar aceites, restos de cualquier material no degradable y en general cualquier sustancia contaminante en la zona adyacente a un medio acuático;
- b. No permitir el acceso de los, delegados, empleados e inspectores de la Municipalidad y de Inspectores de Saneamiento del Ministerio de Salud, a los inmuebles de propiedad privada, para el cumplimiento de las facultades y atribuciones que le confiere esta Ordenanza;
- c. No utilizar coladores en los vertederos domiciliarios y de los negocios.
- d. Verter aguas pluviales al alcantarillado sanitario;
- e. Verter lodos provenientes de sistemas de tratamiento de aguas residuales y tanques sépticos a los cuerpos de agua o al alcantarillado o en su caso directamente a la planta de tratamiento;
- f. Verter cualquier materia que pudiere obstaculizar el flujo significativa el flujo libre del agua, formar vapores o sustancias que causen mal olor;
- g. Depositar alrededor de la planta de tratamiento, cualquier desecho sólido o líquido.
- h. Realizar alrededor de la Planta de tratamiento quemas de rastrojos, maleza o basura;
- i. Verter aguas negras y servidas a las calles o terrenos vecinos;
- j. Descubrir tuberías; y
- k. Cualquier otra infracción a la presente Ordenanza, que se encuentre dentro de las obligaciones de los particulares.

### **Infracciones Graves.**

Art. 31.- Las infracciones Graves serán sancionadas con multa de CIENTO VEINTISEIS A UN MILDOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES y serán:

- a. La falta de construcción y limpieza periódica de trampas de grasas para aguas residuales y sifones para las aguas negras.

- b. Toda conexión ilícita sin las inspecciones de los delegados municipales.
- c. La conexión directa de acometidas a la línea de impelencia.
- d. Verter sustancias contaminantes a un cuerpo receptor o alcantarillado sanitario, sin haberlas tratado previamente.
- e. Efectuar descargas de aguas residuales sin la autorización del Concejo Municipal y opinión favorable de las Autoridades competente Sectorial respectiva.
- f. Efectuar descargas de residuos líquidos u de otra índole en los medios acuáticos;
- g. Incumplir los lineamientos proporcionados por el Concejo Municipal para la realización de un proyecto, en una zona considerada de protección o crítica del recurso agua;
- h. Diluir aguas residuales con aguas no contaminadas, tales como aguas de abastecimiento, aguas de refrigeración y las provenientes de cuerpos naturales;
- i. Realizar conexiones de tuberías sin el permiso correspondiente;
- j. No respetar la distancia establecida en esta Ordenanza, para la conexión de tuberías con las tuberías de agua potable;
- k. Conectar tuberías de aguas lluvias a las tuberías de aguas residuales;
- l. Obstaculizar las tuberías existentes que conducen aguas residuales, negras o pluviales, ya sea que éstas pasen fuera o dentro de Inmuebles privados o públicos, sin la autorización correspondiente;
- m. verter aguas servidas y aguas negras a las calles y terrenos vecinos,
- n. Causar cualquier tipo de daño a la infraestructura o personal a cargo del alcantarillado y planta de tratamiento, incluyendo en las obras civiles de: acometidas, sifones, trampas de grasa, cajas de control, pozos de visitas, drenajes, y de la obras civiles de la planta de tratamiento, entre otros, y
- o. Cualquier otra infracción a la presente Ordenanza, que se encuentre dentro de las obligaciones de los particulares.

#### **De la reincidencia.**

Art. 32.- Los actos de reincidencia de los Artículos anteriores serán sancionados con una multa equivalente al doble de las mismas; sin sobre pasar el máximo de DOSMIL DOLARES.

#### **Del procedimiento.**

Art. 33.- Los procedimientos a seguir serán los establecidos en los Artículos 131 al 137 del Código Municipal.

#### **Del producto de las sanciones.**

Art. 34.- De conformidad con el artículo 63 Numeral 2 del Código Municipal, el producto de las sanciones son ingresos del Municipio y éste deberá realizar obras o actividades de Saneamiento Ambiental.

## **TITULO VI.**

### **DE LAS TASAS MUNICIPALES**

Art. 35.- El Concejo Municipal establece las siguientes tasas:

**SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**

1	Acometida con Servicio Mensual en Playa El Cuco de 0 a 20 Mts3 al mes	\$ 4.89
2	Acometida con Servicio Mensual en Colonia Flores de Andalucía de 0 a 20 Mts3 al mes	\$ 4.89
3	Acometida con Servicio Mensual en Playa El Cuco mayor de 20 Mts3 al mes	\$ 7.41
4	Acometida con Servicio Mensual en Colonia Flores de Andalucía mayor de 20 Mts3 al mes	\$ 7.41
5	Servicio de Extracción de Fosa Séptica Residencial en Área Urbana del Municipio c/ Mt3	\$ 45.00
6	Servicio de Extracción de Fosa Séptica Residencial en Área Rural del Municipio c/ Mt3	\$ 45.00
7	Servicio de Extracción de Fosa Séptica Residencial en Departamento c/ Mt3	\$ 60.00
8	Servicio de Extracción de Fosa Séptica Residencial en Zona Oriental c/ Mt3	\$ 75.00
9	Servicio de Extracción de Fosa Séptica Residencial en País c/ Mt3	\$100.00
10	Servicio de Tratamiento de Aguas Residuales Residencial en Área Urbana del Municipio c/ Mt3	\$ 45.00
11	Servicio de Tratamiento de Aguas Residuales Residencial en Área Rural del Municipio c/ Mt3	\$ 50.00
12	Servicio de Tratamiento de Aguas Residuales Residencial en Departamento c/ Mt3	\$ 60.00
13	Servicio de Tratamiento de Aguas Residuales Residencial en Zona Oriental c/ Mt3	\$ 75.00
14	Servicio de Tratamiento de Aguas Residuales Residencial en País c/ Mt3	\$100.00

**DISPOSICIONES FINALES**

**De lo no previsto.**

Art. 36.- Todo lo que no esté previsto en la presente Ordenanza se regulará de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Medio Ambiente y demás leyes afines.

**Vigencia.**

Art. 37.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de Chirilagua, departamento de San Miguel a los tres días del mes de agosto del año dos mil doce.

JAIME RAFAEL MERCADO PAIZ  
Alcalde Municipal

JOSE MAURICIO MARTINEZ PEREZ  
Síndico Municipal

MARIA RAQUEL ALFARO MERCADO  
Primer Regidor

MAR DOQUEO BERRIOS RIVAS  
Segundo Regidor Propietario

ALVARO CORTEZ  
Tercer Regidor Propietario

LEONIDAS PORTILLO  
Cuarto Regidor Propietario

MILTON HENRY UMAÑA AYALA  
Quinto Regidor Propietario

PEDRO JOSE MARIA MAZARIEGO  
Sexto Regidor Propietario

FRANCISCO JAVIER ORTIZ ROBLES  
Séptimo Regidor Propietario

ROMEO CARBALLO MENDEZ,  
Octavo Regidor Propietario,

SANDRA YANIRA GARCIA DE CAMPOS  
Secretario Municipal

4) En este punto se hablo en relación con la autorización que debe darse al señor alcalde Municipal para activar cuentas bancarias en el Banco Hipotecario, por lo que la Municipalidad en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal ACUERDA: **ACUERDO NÚMERO TRES.-** La Municipalidad EN VISTA que es necesario activar cuentas bancarias de Ahorro y Corrientes correspondientes al PFGL que se encuentran en el Banco Hipotecario, ya que debido a que dichos fondos aun no han sido utilizados se encuentran en estado de inactividad lo cual imposibilita para poder obtener saldos y otros POR TANTO la Municipalidad ACUERDA: Autorizar al Señor Jaime Rafael Mercado para que se presente al Banco Hipotecario para activar las cuentas que se detallan a continuación

- a. Cuenta número 0147006761, Cuenta de Ahorro, nombrada ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIRILAGUA/FSDL/PFGL/C1
- b. Cuenta numero 00470001976, Cuenta Corriente, nombrada ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIRILAGUA/ FSDL/PFGL/C2.

5) En este punto se hablo en relación con la autorización para señor Alcalde para realizar trámite de Reafirmación por reorientación de Fondos de Préstamo en el Banco Hipotecarios, por lo que la Municipalidad en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal ACUERDA: **ACUERDO NUMERO CUATRO.-** La Municipalidad EN VISTA que existe un remanente de fondos en la cuenta del Préstamo al Banco Hipotecario el cual se utilizo para la realización de diferentes Proyectos por lo que esta Municipalidad Acordó en sesión de Concejo de Fecha veinticinco de mayo del año dos mil doce, Acta Número siete en su

Acuerdo número cinco REORIENTAR los fondos para la realización de Proyecto

**Construcción de Cocina, Empedrado Fraguado y Obra de paso en el Centro Escolar de Caserío Llano de Las Rosas, Cantón San José Gualozo, Jurisdicción de Chirilagua, POR TANTO** la Municipalidad ACUERDA: Autorizar al señor JAIME RAFAEL MERCADO PAIZ, Alcalde Municipal, Representante Legal de este Concejo, para que se presente al Banco Hipotecario a firmar documento de reafirmación por la reorientación de fondos para la realización de Proyecto **Construcción de Cocina, Empedrado Fraguado y Obra de paso en el Centro Escolar de Caserío Llano de Las Rosas, Cantón San José Gualozo, Jurisdicción de Chirilagua.-** Comuníquese.- 6) En este punto se hablo en relación con el vencimiento del contrato que se elaboro para los Empleados que ingresaron el uno de mayo del corriente año, por lo que la Municipalidad en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal y en Cumplimiento a lo Establecido a la Ley de la Carrera Administrativa Municipal ACUERDA: **ACUERDO NUMERO CINCO.-** La Municipalidad EN VISTA que han transcurrido tres meses que la Ley establece para la contratación de Personal en periodo de Prueba y dado a que se realizo la contratación de nuevas personas para cubrir diferentes puestos y CONSIDERANDO que el desempeño que han demostrado en cada uno de los puestos en los cuales han sido asignados, se ha tenido resultados satisfactorios para este Concejo POR TANTO ACUERDA: 1) Ingresar a la planilla ordinaria de Empleados Permanentes otorgándoles todas las prestaciones de Ley a las siguientes Personas:

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>SALARIO</b>
<b>JEXON GUADALUPE CHAVEZ REYES</b>	<b>AUX. CONTABILIDAD</b>	<b>\$ 235.00</b>
<b>RUBIDIA ANTONIA DURAN MELENDEZ</b>	<b>AUX. CONTABILIDAD</b>	<b>\$ 235.00</b>
<b>CARLOS GUSTAVO CAMPOS LOPEZ</b>	<b>TECNICO ADMINISTRATIVO DE UACI</b>	<b>\$ 555.00</b>
<b>CARLOS ANTONIO MEDRANO LOPEZ</b>	<b>JEFE PROYECCION SOCIAL</b>	<b>\$ 235.00</b>
<b>MARVIN YOMAR HENRIQUEZ RODA</b>	<b>RECEPCIONISTA</b>	<b>\$ 235.00</b>
<b>OSCAR AMILCAR RIVAS PRUDENCIO</b>	<b>MOTORISTA</b>	<b>\$ 300.00</b>

2.) Autorizar al departamento de Contabilidad para que a partir del uno de agosto ingrese a la Planilla ordinaria de pago del Personal Permanente a las personas antes mencionadas, y

realice los respectivos descuentos correspondientes a las prestaciones de Ley.- 3) Autorizar a la señora Gertrudis Concepción Olmos de Espinoza, Tesorero Municipal, para que mensualmente cancele el salario correspondiente a cada uno de ellos según el detalle antes expuesto.- Comuníquese.-7) En este punto se habla en relación con la contratación de dos personas para que se encarguen de la limpieza en playa El Cuco los fines de semana por lo que la Municipalidad en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal: **ACUERDA: ACUERDO NUMERO SEIS.**- La Municipalidad EN VISTA que en el Cantón El Cuco es necesario mantener limpia la zona de la playa y las calles céntricas, ya que es visitado por turistas Nacionales e Internacionales, y dado a que el Personal de limpieza se ha contratado de Lunes a viernes en horarios de 7:00 a 12:00 y 1:00 a 3:00 PM y sábado de 7: 00 a 12 del mediodía, POR TANTO la Municipalidad **ACUERDA:** 1) Contratar los servicios de los señores GREGORIO ANTONIO VIGIL Y JUAN PABLO CASTILLO GUTIERREZ, como barrenderos de Calles principales y Playa en Cantón El Cuco de esta Jurisdicción, durante el día sábado y domingo de cada semana, devengando un salario de DIEZ 00/100 DOLARES (\$10.00) diario cada uno, se elaborara contrato por un año prorrogable a criterio del Concejo.- 2) Autorizar a la señora Gertrudis Concepción Olmos de Espinoza, para que mensualmente cancele la cantidad acumulada por los días trabajados a los señores antes mencionados.- **8)** En este punto se procedió a presentar el detalle de gastos que deben realizarse, La Municipalidad **ACUERDA: ACUERDO NUMERO SIETE.**-La Municipalidad EN VISTA que es necesario cubrir gastos para el funcionamiento de esta Alcaldía y sus dependencias, así como otras actividades tales como necesidades de Personas de escasos Recursos que solicitan ayuda POR TANTO la Municipalidad **ACUERDA:** Autorizar a la Señora Gertrudis Concepción Olmos de Espinoza, Tesorero Municipal : **A)** Para que de la cuenta fondos Municipales cancele las siguientes cantidades: **1)** La cantidad de UNO 68/100 DOLARES (\$ 1.68) para ser cancelado al Banco Scotiabank por certificación de Cheque.- El gasto se aplica a las cifras del presupuesto 12-55-556-55603.- **2)** La cantidad de DOSCIENTOS DIECISIETE 22/ 100 DOLARES(\$217.22) para ser cancelados al señor NOEL ANTONIO CABRERA HERNANDEZ, por la elaboración de 43 fondos de madera para cajones de Colmena “Aparios”, para ser donados a Cooperativa de APICULTORES en Cantón Chilanguera.- El gasto se aplica a las cifras del presupuesto 12-51-512-51202.- **3)** La cantidad de CIEN 00/ 100 DOLARES (\$ 100.00) para ser cancelados al señor NELSON

AMILCAR SEGOVIA CAMPOS por el transporte de Alumnos de la Escuela de Futbol de esta Ciudad a la Ciudad de San Miguel.- El gasto se aplica a las cifras del presupuesto 12-54-543-54304.- **4)** La cantidad de CIENTO QUINCE 00/100 DOLARES(\$ 115.00) para ser cancelados a la Empresa Eléctrica de Oriente, por el suministro de EnergíaEléctrica en el DispensarioMedico.- El gasto se aplica a las cifras del presupuesto 12-54-542-54205.- **9)** Se hablo de diferentes puntos que se discutieron durante el desarrollo de la Sesión durante el cual se discutieron los siguientes puntos: **1.** Se hablo en relación con la solicitud presentada por la Comunidad del Caserío El Castaño del cual la Municipalidad ACUERDA: **ACUERDO NUMERO OCHO.-** La municipalidad EN VISTA que la Comunidad del Caserío El Castaño ha solicitado se les repare la Calle que desde el desvíode dicho Caserío conduce hacia el Caserío Playa Grande ya que se encuentra en mal estado y dado a las aguas lluvias que corren sobre la calzada de la calle se ha deteriorado haciendo imposible el acceso vehicular y dado a que es una calle muy transitada se hace urgente llevar a cabo obras que mejoren el acceso POR TANTO la Municipalidad en uso de las facultades que le confiere El Código Municipal ACUERDA: 1. Priorizar el proyecto:“**REPARACION Y CONFORMACION DE CALLE QUE CONDUCE DESDE EL CASERIO EL CASTAÑO HASTA CASERIO LOS RITOS, MUNICIPIO DE CHIRILAGUA, SAN MIGUEL**”.- 2.Forma de contratación: Por administración del Concejo Municipal, según lo faculta la LACAP en el art. 4 item i).- 3. Comisionar al Ingeniero Carlos Gustavo Campos (Técnico Administrativo), elaborar urgentemente el respectivo perfil técnico, conteniendo todos los alcances necesarios para solventar la demanda existente.- 4.Por ser una obra por Administración directa del Concejo Municipal, no es necesario nombrar a un Administrador de contratos.- Comuníquese.- **2.** En este punto se hablo en relación con con obras que deben realizarse en puente el Esterito y quebrada de invierno del Caserío El Esterito, La Municipalidad ACUERDA: **ACUERDO NUMERO NUEVE.-** La Municipalidad EN VISTA que urge realizar obras de drenaje en Puente del Caserío El Esterito y quebrada de invierno del Caserío San Román ya que debido a las altas y bajas de las mareas es necesario mantener limpia la bocana para evitar posibles inundaciones en la zona las cuales ponen en riesgo la vida de habitantes del Caserío El Esterito y turista que visitan nuestras playas en la época vacacional del mes de agosto POR TANTO la Municipalidad en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal ACUERDA: 1.Priorizar el proyecto: “**DRAGADO Y**

**LIMPIEZA PERMANENTE EN PUENTE EL ESTERITO Y QUEBRADA DE CASERÍO SAN ROMAN DE CANTON EL CUCO, MUNICIPIO DE CHIRIALGUA, SAN MIGUEL”.-** 2. Forma de contratación: Por administración del Concejo Municipal, según lo faculta la LACAP en el art. 4 ítem i).- 3. Comisionar al Ingeniero CARLOS GUSTAVO CAMPOS (TECNICO ADMINISTRATIVO), elaborar urgentemente el respectivo perfil técnico, conteniendo todos los alcances necesarios para solventar la demanda existente.- 4. Por ser una obra por administración directa del Concejo Municipal, no es necesario nombrar a un Administrador de contratos.- Comuníquese.- **3.** Se hablo en relación con la realización de diferentes obras en las Instalaciones de esta Alcaldía (Puesto de PNC anexo a este edificio) , La Municipalidad ACUERDA: **ACUERDO NUMERO DIEZ.-** La Municipalidad EN VISTA que urge realizar obras en el Local donde funciona la PNC anexo a esta Alcaldía Municipal, ya que existen diferentes reparaciones que deben realizarse para que el Local este en optimas condiciones, POR TANTO la Municipalidad en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal ACUERDA: 1. Priorizar el proyecto:“**OBRAS VARIAS EN LAS INSTALACIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CIUDA DE CHIRILAGUA (ANEXO PNC), MUNICIPIO DE CHIRILAGUA, SAN MIGUEL”.-** 2. Forma de contratación: Por administración del Concejo Municipal, según lo faculta la LACAP en el art. 4 ítem i).- 3. Comisionar al Ingeniero CARLOS GUSTAVO CAMPOS (TECNICO ADMINISTRATIVO), elaborar urgentemente el respectivo perfil técnico, conteniendo todos los alcances necesarios para solventar la demanda existente.- 4. Por ser una obra por administración directa del Concejo Municipal, no es necesario nombrar a un Administrador de contratos.- Comuníquese.- **4.** Se hablo en relación con la reparación de cancha de Futbol de la Colonia Las Flores de Andalucía, La Municipalidad ACUERDA: **ACUERDO NUMERO ONCE.-** La Municipalidad EN VISTA de la solicitud presentada por habitantes de la Colonia Las Flores de Andalucía en la cual solicitan se les realicen obras que mejoren el estado actual de la Cancha de futbol ya que esta se encuentra en malas condiciones y dado a que es el único lugar de esparcimiento con el cual cuenta dicha comunidad POR TANTO la Municipalidad en uso de las facultades que le confiere El Código Municipal ACUERDA: 1. Priorizar el gasto:“**SUMINISTRO DE MATERIAL (TIERRA NEGRA) PARA RELLENO Y NIVELACION DE CANCHA DE FUTBOL EN COLONIA FLORES DE**

**ANDALUCIA, CANTON EL CUCO, MUNICIPIO DE CHIRILAGUA, SAN MIGUEL”.-** 2. Forma de contratación: por Administración del Concejo Municipal, según lo faculta la LACAP en el art. 4 ítem i.- 3. Por ser un gasto por Administración directa del Concejo Municipal, no es necesario nombrar a un Administrador de contratos.- 4. Aprobar y erogar, de la cuenta FODES/ISDEM (75%), la cantidad de SETECIENTOS 00/100 DOLARES (\$700.00), para llevar a cabo el gasto: **“SUMINISTRO DE MATERIAL (TIERRA NEGRA) PARA RELLENO Y NIVELACION DE CANCHA DE FUTBOL EN COLONIA FLORES DE ANDALUCIA, CANTON EL CUCO, MUNICIPIO DE CHIRILAGUA, SAN MIGUEL”**, de acuerdo a la certificación de existencia de presupuesto presentado por el departamento de Tesorera Municipal.- 5. Autorizar a la señora Tesorera Municipal para que cancele, en su debido momento, la cantidad antes mencionada, tomando en cuenta el proceso de contratación realizado.- 6. Realizar el gasto: **“SUMINISTRO DE MATERIAL (TIERRA NEGRA) PARA RELLENO Y NIVELACION DE CANCHA DE FUTBOL EN COLONIA FLORES DE ANDALUCIA, CANTON EL CUCO, MUNICIPIO DE CHIRILAGUA, SAN MIGUEL”**.- Comuníquese.- Y, no habiendo mas que hacer Constar se da por terminada la presente Acta que firmamos.

JAIME RAFAEL MERCADO PAIZ  
Alcalde Municipal

JOSE MAURICIO MARTINEZ PEREZ  
Sindico Municipal

MARIA RAQUEL ALFARO MERCADO  
Primer Regidor

MAR DOQUEO BERRIOS RIVAS  
Segundo Regidor Propietario

ALVARO CORTEZ,  
Tercer Regidor Propietario

LEONIDAS PORTILLO  
Cuarto Regidor Propietario

MILTON HENRY UMAÑA AYALA  
Quinto Regidor Propietario

PEDRO JOSE MARIA MAZARIEGO  
Sexto Regidor Propietaria

FRANCISCO JAVIER ORTIZ ROBLES  
Séptimo Regidor propietario

ROMEO CARBALLO MENDEZ,  
Octavo Regidor Propietario,

SANDRA YANIRA GARCIA DE CAMPOS  
Secretaria Municipal